

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01276

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio del demandado.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Indíquese la dirección física y electrónica donde el representante legal de la demandante recibe notificaciones.
4. Exprésese que la dirección electrónica señalada como de la parte demandada corresponde a la persona a notificar, infórmese la forma como se obtuvo y alléguese las evidencias pertinentes (artículo 8 Ley 2213 de 2022).
5. Señálese el domicilio y la dirección física y electrónica donde el representante legal del demandado recibe notificaciones.
6. Acredítese que se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demanda (inciso 5, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez